ce el Ministerio de Industria y Energía en aguas subterráneas.

En su virtud, a iniciativa de las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Política Territorial y Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de mayo de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1º. Corresponderá a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, el otorgamiento de las autorizaciones para ejecutar obras destinadas al alumbramiento o captación de aguas subterráneas en la zona del Campo de Dalías, en la provincia de Almería, así como para efectuar modificaciones en las actualmente existentes que impliquen incremento de caudal, en las instalaciones elevadoras, o en el régimen de explotación, cuando ello suponga un aumento del volúmen de agua extraído.

Artículo 2º. La solicitud de autorización se presentará en la Delegación Provincial en Almería de la mencionada Consejería, que recabará informes del Instituto Geológico y Minero de España y de la Comisaría de Aguas del Sur de España, en relación con la previsto en el artículo 23 de la Ley del Aguas. A los expedientes se incorporarón, antes de elevarlos con propuesta de resolución al Director General de Industria, Energía y Minas, los informes preceptivos que, a la vista de la actuado, emitan las Delegaciones Provinciales en Almería de las Consejerías de Política Territorial y Agricultura y Pesca.

Artículo 3º. A los efectos del presente Decreto, el Campo de Dalías, queda definido como la zona comprendida entre el Mar Mediterráneo y la siguiente poligonal: Límite de los términos municipales de Adra y Berja, desde la costa al cruce de la carretera comarcal Guadix a Adra L-331, línea recta desde este punto al vértice geodésico en la población de Dalías, línea recta entre este último punto y el vértice geodésico Mina (término municipal de Benahadux), líneo recta que une el vértice geodésico Mina con el vértice geadésico Centera II (término municipal de Almería) hasta su intersección con la costa.

Artículo 4º. Las infracçiones a lo dispuesto en el art. 1º. del presente Decreto, serán sancionadas con multas de hasia 500.000 pesetas, según la trascendencia de las mismas, apreciada en atención a lo importancia de las obras o modificaciones realizadas.

Con independencia de la sanción onterior, el responsable de la infracción vendró obligado a la demolición de las obras realizadas y, en su caso, a desmontar las instalaciones, procediéndose, si no lo hiciese, a la ejecucición subsidiaria a su costa.

Artículo 5º. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía se llevarán a cabo las inspecciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º.

Los restantes Organismos de la Administración implicados, así como los Ayuntomientos y los particulares afectados, deben denunciar ante la citada Delegación cualquier presunta irregularidad que observen en relación con lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 6º. Aquellas personas que, con anterioridad o la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen iniciado obra de alumbramiento en el Campo de Dalías, podrán continuarlas siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente; pero vendrán obligados a solicitar en el plazo de un mes, la autorización a que se refiere esta Disposición, que le será concedida con base en los datos que consten en la Administración. Si no hubiesen cumplido los requisitos mencionados, las obras deberán paralizarse de inmediato y sólo podrán continuarse si se obtiene la autorización que se regula en el presente Decreto.

Artículo 7º. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

# DISPOSICION TRANSITORIA

El Servicio Territorial de Industria de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía en Almería asumirá las funciones que el presente Decreto atribuye a la Delegación Provincial en dicha ciudad de la mencionada Consejería hasta que la misma sea creada.

Sevilla, 2 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía JULIO RODRIGUEZ LOPEZ Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía

# CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 120/1984, de 8 de mayo, por el que se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial en Andalucía.

Por Real Decreto 3284/1983, de 7 de diciembre, fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial.

Entre las funciones que se transfieren se encuentran las relativas a gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada, para su posterior resolución por la Administración del Estado, así camo los que venían desarrollándose en materia de Acción Territorial, derivadas de las concesiones de beneficios, en las Comisiones Provinciales de Gobierno.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Política Territorial por el Decreto 23/1984, de 8 de febrero, el cual prevé en su Disposición Final Primera la necesidad de crear un órgano precalificador de los expedientes en esta materia, para realizar las actividades y ejercer las competencias que venían desarrollándose en estas materias por las Comisiones Provinciales de Gobierno de cada una de las provincias andaluzas. También es necesario atribuir a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, en las ocho provincias andaluzas, las funciones que ejercían los Delegados Provinciales de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, a fin de que no se interrumpa el normal ejercício de las mismas.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Política Territarial, previa deliberación del Consejo de Gabierno, en su reunión de 8 de mayo de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, para la gestión de los expedientes derivados de la concesión de beneficios en materia de Acción Territorial.

Artículo 2º. 1. El Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía estará integrado por los siguientes miembros:

 A) El Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial, en calidad de Presidente.

B) Como vocales, un representante, a nivel de Director General de cada una de las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía; Turismo, Comercio y Transportes; Agricultura y Pesca; Hacienda; Gobernación y Trabajo y Seguridad Social, así como el Director General de Urbanismo y el Director del IPIA.

 C) El Jefe del Servicio de Ordenación y Acción Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

 Asimismo a las reuniones del Comité de Valoración de Acción Territorial asistirán los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial que, por razón de la materia, estime oportuno citar el Presidente.

Artículo 3º. Son competencias del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía:

A) Emitir dictámenes sobre propuestas de valoración de los expedientes para la concesión de beneficios de la Gran Area de Expunsada Industrial de Andolucía y demás temas de Acción Territorial remitidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería, para su posierior elevación al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andolucía.

B) Declarar, en su casa, ejecutados los proyectos y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a las empresas en la resolución individual de beneficios.

C) Apreciar el incumplimiento de condiciones y elevar con su propuesta las actuaciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los casos de renuncia de los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos y en casos de incumplimiento de las bases o condiciones contractuales estipuladas.

D) Proponer al Consejo de Gobierno estudios que, en concurrencia con la Administración del Estado, sirvan de base a la programación y delimitación de las acciones regionales, régimen de las mismas y correspondientes concursos.

E) Cualquier otra relacionada con la materia de Acción Territorial en Andalucía que no corresponda a la Administración del Estado y se le atribuya por el Consejero y las demás que por preceoto legal o realamentario así se establezcan.

Artículo 4º. 1. El funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, se regirá de acuerdo can lo previsto en el Capítulo II, del Título Primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Comité se reunirá previa convocatoria de su Presidente cuondo éste No estime necesario y regularmente al menos una vez al mes.

Artículo 5º. La gestión y el trámite de la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité de Valoración de Andalucía corresponde al Servicio de Ordenación y Acción Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedon asignados a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial en coda una de las ocho provincias andaluzas, las funciones que venían ejerciendico Territorial.

Segunda. El Director Generol de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial será el representante de la Comunidad Autónoma en el Grupo de Trabajo de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza ol Consejero de Política Territorial para dictar cuantos disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO Conseiero de Político Territorial

## CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 30 de abril de 1984, por la que se fijan los criterios para la distribución de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios durante 1984.

Aprabados los Presupuestos Generales del Estado para 1984 por Ley 44/83 de 20 de diciembre y establecido por Orden de 27.03.84 del Ministerio de Sanidad y Consumo que las subvenciones a los organizaciones de consumidores serán otorgadas, dentro de su ámbito territorial, por las Comunidades Autónomas en virtud de la previsión contenida en el acuerda de la Comisión Delegado de Política Autonómica de 01.03.83, se hace necesario el establecimiento de una norma que regule esta moteria, máxime teniendo en cuento las previsiones contenidas en la Disposición Adicional 16 de la mencionado Ley de Presupuestos, que dispone que estas subvenciones serán concedidos can criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En este orden de cosas, los objetivos básicos que han de informar la política de subvenciones a las Organizaciones, son los siguientes:

Potenciar el movimienta asociativo, fomentando a la vez un procesa de integración que lo estructure solidariamente.

Asegurar un mínimo de funcionalidad económico—administrativo. Lograr un nivel alto de eficacia en la asistencia técnica al consumidar.

Estimular las actividades específicas que tengan por objeto la formación, educación, orientación y defensa de asuntas concretos del colectivo consumidor.

Ejecutar los programas de interés público sobre consuma que se concierten entre la Administración y las Organizaciones de Consumidores. En los anteriores principios y objetivos se basa la presente norma que regula la prórroga de las subvenciones a las Organizaciones de Consumidores actualmente beneficiarias, y los cambios de tipo de financiación, así como la correcta aplicación de las cantidades que dichos gastos comportan.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidos y a propuesta de la Dirección General de Consumo,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestario de 1984, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores por esta Consejería se ajustará a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 2º. Podrán salicitar subvenciones las Organizaciones de Consumidores existentes en esta Comunidod Autónomo debidamente censadas.

Artículo 3º. Las solicitudes de subvenciones se referirán a las octividades o desarrollar durante el ejercicio de 1984, y se ocompoñorán de la siguiente documentación:

a) Solicitud suscrita por el Presidente de la Asociación, en la que conste el acuerdo de la Junta Rectora, dirigida a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Consumo.

b) Memorio de actividades reolizadas en 1983.

c) Certificación del Secretario de la Organización, con el Vº Bº del Presidente, donde conste el númera de asociados al 31 de diciembre de 1983 y las cuatas recaudadas en dicho año.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1983, en el que se harán canstar detalladamente los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados (gastos de mantenimiento, de personal, de actividades formativo — educativas de información y difusión, de participación, etc.).

e) Presupuesto de Ingresos y Gastos para el presente ejercício económico.

Artículo 4º. Las subvenciones a las Organizaciones de Consumidores se concederán para atender las siguientes finalidades:

a) Con carácter preferente, los pragramas y actividades específicas propuestas a iniciativa de cada Organización en orden a la difusión de informarción, educación actividades participativas, etc.

b) Con carácter complementorio, los gostos de mantenimiento corriente de las Organizaciones de Consumidores.

Artículo 5°. Las subvenciones para desorrollar programas de actividades específicas, se otargarán a las Organizaciones de Consumidores solicitantes conforme a los siguientes criterios:

a) Calidad de los programas presentados, valorados en orden a las posibilidades de incrementar el proselitismo asociativo, y de potenciar su influencia en el medio social.

 b) Potenciación de aquellos programas de interés público sobre consumo que se concierten con la Administración.

c) Valoración de las actividades desarrollados por la Organización en el aña anterior, considerando los medios disponibles.

 d) Valoración de los acciones puntuales de los Asociaciones en defenso de los intereses individuales y calectivos de los consumidores.

Artículo 6º. Las solicitudes serán resueltas por esta Consejerío, o propuesta de la Dirección General de Consumo, dentro de los dos meses siguientes a partir de los plazos que se establezcon.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consuma para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entraró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1984

PABLO RECIO ARIAS Consejero de Salud y Consumo

# 3. Otras disposiciones

# CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, por la que se dispone la publicación del Acuerda de revisión salarial para 1984 del VII Convenio Calectiva Interprovincial de la empresa «Automóviles Partillo, S.A.».